



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

"Primero de Mayo"

"Educamos con afecto al nuevo ciudadano"

Resolución No. 0091 del 11 de Abril de 2003
Resolución No. 0743 del 22 de Diciembre de 2008
Nit. 802.002.963-6
Código Dane: 108758000864

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD

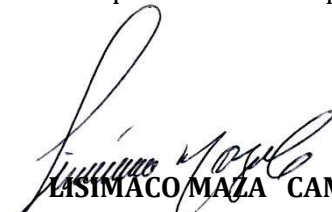
La **INSTITUCION EDUCATIVA PRIMERO DE MAYO**, en desarrollo de su proceso contractual adelantado bajo el **régimen especial**, en la modalidad de **contratación de mínima cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)**, y previa **invitación pública** realizada a través de los medios institucionales, así como la correspondiente **evaluación objetiva de las ofertas presentadas**, deja constancia de lo siguiente:

Que la entidad requiere contratar el SUMINISTRO de: **TRES AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT 18.000 BTU CONFORTFRESH**, los cuales deberán ser suministrados por una persona natural o jurídica que acredite la idoneidad y experiencia en actividades relacionadas con el objeto contractual, conforme a lo establecido en los estudios previos.

Que, una vez verificada la propuesta, la experiencia y los documentos habilitantes presentados por **SOLUCIONES INTEGRALES DE LA COSTA NORTE SAS, identificada con NIT No. 901317892**, y conforme al informe de evaluación efectuado dentro del proceso de invitación pública, se determinó que cumple con los requisitos exigidos y acredita la **idoneidad técnica, jurídica y experiencia** necesaria para la ejecución del objeto contractual.

La presente certificación se expide en cumplimiento de los principios de **transparencia, selección objetiva y responsabilidad**, propios de la contratación estatal, y en concordancia con lo dispuesto en el **manual de contratación de la institución educativa** y las normas que regulan el régimen especial aplicable.

Se expide en el municipio de **Soledad (Atlántico)**, el 17 de abril de 2026.


LASIMACO MAZA CAMARGO
RECTOR



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

"Primero de Mayo"

"Educamos con afecto al nuevo ciudadano"

Resolución No. 0091 del 11 de Abril de 2003
Resolución No. 0743 del 22 de Diciembre de 2008
Nit. 802.002.963-6
Código Dane: 108758000864

ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR CONTRACTUAL

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMERO DE MAYO,

en uso de sus facultades legales conferidas por la **Ley 115 de 1994** y la **Ley 715 de 2001**, y en desarrollo de las competencias propias del régimen especial de contratación aplicable a las instituciones educativas oficiales,

CONSIDERANDO:

1. Que la **INSTITUCION EDUCATIVA PRIMERO DE MAYO**, adelantó un proceso contractual bajo la modalidad de **régimen especial**, correspondiente a **contratación inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)**, el cual incluyó **invitación pública y evaluación objetiva de las ofertas presentadas**, garantizando los principios de transparencia, economía y selección objetiva.
2. Que, como resultado del proceso, se hace necesario celebrar un **contrato de SUMINISTRO** cuyo objeto consiste en: **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE TRES AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT 18.000 BTU CONFORTFRESH"..**
3. Que la actividad contractual de la institución está orientada al cumplimiento de los fines estatales y a la eficiente prestación del servicio educativo, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
4. Que, de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y el manual de contratación institucional, es obligatorio designar un supervisor que ejerza la vigilancia y control en la ejecución del contrato.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN.

Designar como supervisor del contrato al señor **LORENZO CARLOS BELTRAN VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72280919**, quien ejercerá la supervisión integral del contrato de suministro descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR.

El supervisor designado deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Verificar que el contratista ejecute el objeto contractual de manera idónea, oportuna y conforme a las condiciones pactadas.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los resultados esperados.
- c) Solicitar y revisar los informes, documentos y productos derivados de la ejecución del contrato.
- d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

"Primero de Mayo"

"Educamos con afecto al nuevo ciudadano"

Resolución No. 0091 del 11 de Abril de 2003
Resolución No. 0743 del 22 de Diciembre de 2008
Nit. 802.002.963-6
Código Dane: 108758000864

Integral (salud, pensión y ARL), cuando haya lugar.

- e) Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual como requisito para el trámite de pago.
- f) Informar oportunamente a la rectoría sobre cualquier incumplimiento o irregularidad en la ejecución del contrato.
- g) Proteger los intereses de la institución, del contratista y de terceros que puedan verse afectados.
- h) Remitir oportunamente los soportes requeridos para el trámite de pagos.

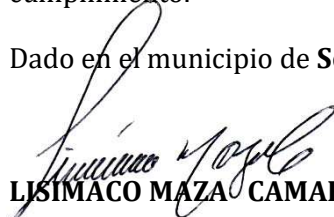
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.

La presente designación se ejercerá durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN.

Comuníquese el presente acto administrativo al supervisor designado para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el municipio de **Soledad (Atlántico)**, a el **17 de abril de 2026**


LISIMACO MAZA CAMARGO
RECTOR



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

"Primero de Mayo"

"Educamos con afecto al nuevo ciudadano"

Resolución No. 0091 del 11 de Abril de 2003
Resolución No. 0743 del 22 de Diciembre de 2008
Nit. 802.002.963-6
Código Dane: 108758000864

CERTIFICACIÓN SOBRE NO EXIGENCIA DE GARANTÍA

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMERO DE MAYO, en ejercicio de sus facultades legales,

CERTIFICA:

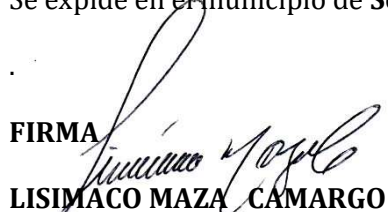
Que, en el marco del proceso contractual adelantado por la **INSTITUCION EDUCATIVA PRIMERO DE MAYO**, bajo el **régimen especial** y correspondiente a **contratación de mínima cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)**, **no se exigirá garantía de cumplimiento**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **No se pacta anticipo**, por lo cual no existe exposición de recursos públicos previa a la ejecución del objeto contractual.
2. El objeto del contrato corresponde a un **suministro de bienes**, cuya ejecución es verificable mediante la **entrega material de los elementos contratados**, lo que reduce significativamente el riesgo para la entidad.
3. El **pago se encuentra condicionado** al cumplimiento total del objeto contractual y a la expedición del correspondiente **recibido a satisfacción**, suscrito por el supervisor designado, lo cual constituye un mecanismo efectivo de control.
4. De conformidad con el **manual de contratación institucional** y los principios de la contratación estatal (transparencia, economía y responsabilidad), la entidad evaluó que **no se requiere la constitución de garantías**, dado el bajo nivel de riesgo asociado al contrato.

En consecuencia, se deja constancia de que el contratista se obliga a ejecutar el contrato de **suministro** conforme a las condiciones pactadas y a las **obligaciones establecidas en la minuta contractual**, siendo requisito indispensable para el trámite de pago la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la supervisión.

Se expide en el municipio de **Soledad (Atlántico)**, a el 17 de abril de 2026

FIRMA


LISIMACO MAZA CAMARGO
RECTOR (A)